

proceso radicado 2021_183 juzgado 2 familia.pdf

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 16:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Huawei de Claro.



Señora
JUEZ SEGUNDA CIRCUITO DE FAMILIA
Armenia Quindío.

Radicado: 2021-0183-00
Demandante: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO.
Demandado: ROSALBA RIVERA JARAMILLO.

Referencia: Contestación demanda de Revisión de cuota de alimentos para aumento y proposición de excepciones de mérito.

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 41.944.111 expedida en Armenia Quindío, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 189.339 del C. S. de la J, debidamente inscrito en el SIRNA con correo electrónico samygo123@hotmail.com y en uso del poder especial a mí conferido por la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con las cédula de ciudadanía número 41.914.824 de Armenia, Quindío, me permito contestar demanda estando en tiempo oportuno para hacerlo teniendo en cuenta lo siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: El menor se fue a vivir con su progenitor en el año 2021, y solo vivía en la casa de su padre de lunes a viernes, por que donde vivía con su progenitora no tenían buena señal de internet y por qué vivían en una finca, al menor le quedaba más fácil vivir con su progenitor en la ciudad por cuestiones de cercanía a la Universidad, pero los fines de semana regresaba a casa de su progenitora.

No es cierto que los sacaron de la casa a la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO** y a **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, ellos se fueron de manera voluntaria a vivir en otro lugar porque la relación entre las partes ya no funcionaban.

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



CUARTO: No es cierto que se quedaron sin casa, sin muebles y lo demás narrado en este hecho, lo que sí es cierto es que han tenido muchos inconvenientes por cuestiones de dinero referente a los alimentos a que tiene derecho su hijo **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**.

Tampoco es cierto que el menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, este en tratamiento psicológico por violencia ejercida por la persona con quien convivía su progenitora, el menor viene en tratamiento psicológico desde hace tiempo desde la separación entre la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO** y el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, desde el año 2017, los problemas psicológicos son por la falta de cariño, afecto y por la forma como lo trata su progenitor y no por lo que se narra en este proceso.

QUINTO: No es cierto que la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, estuviera mal psicológicamente para dedicarse al cuidado de su hijo, la decisión de que el menor viviera con su progenitor se tomó, por la conveniencia para que el menor estuviera en la ciudad, en razón a que Vivian en una finca y el estudio se le facilitaba más en la ciudad, porque el internet en la finca no es bueno, la señora **ROSALBA** sí estuvo de acuerdo en que su hijo viviera con su papá, pues era lo que más le convenía para continuar con sus estudios, el menor solo vivía con su progenitor de lunes a viernes, de sábado a domingo o a festivo lo pasaba con mi poderdante siempre.

SEXTO: Es cierto parcialmente, es cierto que fue requerida por el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, ante la comisaria primera de familia, lo que no es cierto es que el requerimiento obedeció a que mi poderdante se desentendiera de la obligación para con su hijo, pues siempre estuvo pendiente de lo que el necesitaba, le compro un computador, le compro un celular para la época en que vivía con su progenitor, como no tenía un trabajo estable tal y como lo argumento ante la Comisaria Primera de Familia, no contaba con los medios económicos suficientes para proporcionar una cuota mensual, pero se comprometió a proporcionar la mitad del semestre de la universidad y así lo hizo.



Ante la comisaria primera de familia se aceptó pagar una la mitad del semestre de la Universidad y la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) siempre y cuando estuviera trabajando, pero no ha sido fácil para mi poderdante conseguir un trabajo en el cual pueda proporcionar este valor, por lo anterior no se ha podido empezar a pagar esta suma, pero si ha proporcionado el resto de cosas a las que se comprometió.

También solicito ante la Universidad EAM, una beca a favor de su hijo **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, la cual fue otorgada en un valor del 40% del valor del semestre, es decir siempre ha estado pendiente de todo lo que el menor requiere para su manutención y bienestar. (Se anexa solicitud y respuesta donde otorgan a beca).

SEPTIMO: Es una apreciación de la abogada de la parte demandante sobre el actuar de una funcionaria administrativa, que nada tiene que ver con este asunto.

Lo que sí, no ha tenido en cuenta la parte demandante es que mi poderdante quedo con la obligación de colaborar con la mitad del semestre del menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA** y así lo hizo hasta la fecha en que lo tuvo su progenitor, porque ahora el menor se encuentra con su progenitora desde el mes de mayo del año 2022, sin poder continuar con el semestre ante la Universidad, porque el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, pretende atender las necesidades de su menor hijo, solo con Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) mensuales sin haber aportado el valor del semestre que le correspondía para este periodo, dejando sin estudio a su hijo **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**.

OCTAVO: No es cierto que el demandante sufrague todos los gastos de su hijo, mi poderdante como se dijo antes le ha dado lo que el necesita de acuerdo a sus ingresos, y el menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, tampoco es cierto que le ha suministrado alimentos al menor sin estar con la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, del mes de noviembre del año 2021, pues ya vivía con él, en diciembre estuvo todo el mes con la progenitora hasta el 4 de enero del año 2022, era obvio que le pasara la mensualidad a ella.



En relación al costo del semestre, si le cancelo el dinero al señor **RODRIGUEZ QUINTERO**, pues el demandante sabe que el computador debía pagar ambos mitad y mitad, pues así lo pactaron las partes e hicieron cruce de cuentas.

NOVENO: Es cierto de manera parcial, es cierto, que el acta de la Comisaria Primera de Familia de esta Ciudad, quedo aprobada de la manera como se menciona en este hecho.

No es cierto que mi poderdante le deba estos conceptos, pues el menor empezó a vivir con su progenitor en octubre del año 2021 y en diciembre estuvo todo el mes con su progenitora hasta el 4 de enero del año 2022, en este hecho cobran desde agosto del año 2021 a diciembre del año 2021 y en el acta quedo claro que daría este dinero siempre y cuando esté trabajando y no ha podido laborar.

En relación al cobro de la semestre de la Universidad, mi poderdante le cancelo este dinero al señor **RODRIGUEZ QUINTERO**, como se dijo en el hecho anterior y en relación a la cuota de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), la misma se cancelaria siempre y cuando mi poderdante este laborando y a la fecha no ha podido conseguir trabajo, así que las cuotas no se han causado.

En relación al empleo que dicen tiene mi poderdante y que está inscrita en cámara de comercio, como persona natural para desarrollar la actividad económica de alquiler, salón de eventos, catering, entre otras actividades, no es cierto que tenga este negocio, pues quebró desde finales del año 2020, y si leen el acta de la Comisaria Primera de Armenia Quindío, allí pueden ver que mi poderdante siempre ha hablado con la verdad, que no tiene trabajo, ni ingresos y en la certificación de cámara y comercio se ve que la matrícula no ha sido renovada por mi poderdante desde hace más de dos años, precisamente porque no ejerce esta actividad.

No puede hablarse de esta obligación en este proceso de Revisión para aumento de Cuota de Alimentos, porque el menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, ya no se encuentra viviendo con su progenitor desde el mes de



mayo del año 2022 y existe otra acta ante el Bienestar Familiar de fecha 30 de junio del año 2022 donde la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, solicito ante Bienestar Familia de la Ciudad de Armenia Quindío.

DECIMO: Es parcialmente cierto, Es cierto que las obligaciones para con los hijos son compartidas, teniendo en cuenta los ingresos de cada uno de los padres, también es cierto que el demandante es una persona que tiene una estabilidad laboral, en relación a sus cosas personales con respeto a su progenitora y unos prestamos no me constan y por ello no hago ningún pronunciamiento.

En relación a que el demandante no quiere evadir su responsabilidad, no es cierto, porque a la fecha el menor vive con la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, y la cuota que le pacto el Juzgado Segundo de Familia no la ha cumplido a cabalidad, pues solo le proporciona la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), incumpliendo con lo inicialmente pactado ante su despacho.

DECIMO PRIMERO: No es cierto mi poderdante ha cumplido con lo pactado y respeto a la cuota impuesta por valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), la misma se debe proporcionar siempre y cuando mi poderdante este laborando y no lo está, sin embargo desde el mes de mayo del año 2022, no entiende la suscrita porque se solicita aumento de cuota cuando el menor vive con la demandada y no con el demandante.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto por lo expuesto anteriormente y este proceso no tiene razón de ser, por que quien tiene la Custodia y Cuidado Personal del menor es la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO** y no el demandante.

DECIMO TERCERO: No es cierto mi poderdante ha aportado lo pactado y en relación a la cuota de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), la misma quedo condicionada, sin embargo siempre le ha proporcionado otras necesidades. En relación a los gastos del menor es cierto, estos son los gastos y siempre se le ha dicho al señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, que un menor de edad devengaba muchos gastos y decía que el solo aportaba lo que el Juzgado Segundo de Familia había fijado en



Sentencia No. 191 del 13 de noviembre del año 2018, le había fijado y que lo demás no le interesaba, sin embargo es bueno que el demandante reconozca la cantidad de dinero que devenga un hijo y más aun a la edad en que él está y en relación al cuadro en Excel es cierto parcialmente todos estos gastos son necesarios en la vida del menor, pero el necesita pagar arriendo, servicios, internet, gastos extracurriculares, ropa por lo menos tres (3) veces en el año, pues ya está en la Universidad, tratamiento odontológico entre otros gastos.

En relación a lo argumentado en relación al incumplimiento de las obligaciones de mi poderdante, considero que este no es el proceso, toda vez que a la par con este negocio se inició un Proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual le correspondió por reparto a la Juez Primera de Familia de este distrito, por lo anterior me pronunciare en ese proceso.

También es importante resaltar que el menor se encuentra viviendo con su progenitora desde el mes de mayo del presente año, por lo anterior este aumento de cuota no está llamado a prosperar y el demandante lo sabe, pues se presentaron las partes de este mismo proceso ante Bienestar Familiar el día 30 de junio del año 2022, es decir unos días antes de iniciar esta demanda la cual se radico el 16 de junio del año 2022 y fue admitida el día 23 de julio del año 2022 y la Custodia volvió a estar en cabeza de su progenitora la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, según acta No. 063-2022.

PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo a esta pretensión por cuanto el menor de edad **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, se encuentra viviendo con su progenitora desde el mes de mayo del año 2022 y la misma tiene la Custodia y Cuidado Personal aceptado por el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, ante ante Bienestar Familiar el día 30 de junio del año 2022, según acta No. 063-2022, entonces como pretende que le aumenten la cuota de alimentos si el menor esta con la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, por el contrario el demandante debe continuar suministrando la cuota que inicialmente fijo el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad de

Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygol23@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío



acuerdo a lo regulado en la Sentencia No. 191 del 13 de noviembre del año 2018, donde le fijaron el 15% del salario que devenga el demandado, cuota que no ha suministrado a la fecha.

SEGUNDO: Me opongo a esta pretensión por los hechos expuestos y porque quien debe proporcionar la Cuota de Alimentos del menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, es el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, según acta de Bienestar Familiar el día 30 de junio del año 2022, según acta No. 063-2022 y a la Sentencia No. 191 del 13 de noviembre del año 2018 del Juzgado Segundo de Familia.

TERCERO: No es una pretensión de este tipo de proceso, como lo dije antes existe un proceso Ejecutivo de Alimentos en curso.

CUARTO: Me opongo, por lo argumentado en hechos y pretensiones anteriores.

QUINTO: Me opongo, por lo argumentado en hechos y pretensiones anteriores, además en este tipo de procesos no existen este tipo de solicitudes, esto solo se ve en procesos de Restitución de Inmueble Arrendamiento.

SEXTO: Me opongo, porque el demandante ha realizado esta demanda aun sabiendo que estaba el menor viviendo con su progenitora y que el 30 de junio ya habían llegado a un acuerdo sobre la Custodia y Cuidado Personal del menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA** según acta de Bienestar Familiar el día 30 de junio del año 2022, según acta No. 063-2022.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

EXCEPCION DENOMINADA INDEBIDA DENOMINACION DE PROCESO

El demandante no debió iniciar un proceso de **REVISION DE CUOTA PARA AUMENTO**, teniendo pleno conocimiento que el menor **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, se encontraba viviendo con su progenitora desde el mes de mayo del año 2022, pues era el quien debió seguir contribuyendo



con la cuota de alimentos fijada por el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad, según Sentencia No. 191 del 13 de noviembre del año 2018, y no poner a trabajar la Rama Judicial con negocios que no tienen razón de ser.

Además asistió a audiencia de conciliación con apoderada, el pasado 30 de junio del año 2022 y estuvo de acuerdo el que la Custodia y Cuidado Personal del menor estuviera con la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**.

EXCEPCION DENOMINADA MALA FE DEL DEMANDANTE:

Existe mala fe del demandante al pretender se le aumente o regule una cuota de alimentos en favor de su menor hijo **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, cuando el mismo no vive con él desde el mes de mayo del año 2022, y pretende evadir la responsabilidad del pago de la cuota fijado por el Juzgado Segundo de Familia, consignando solo la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), valor que fue fijado a la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, en caso de estar trabajando, en ningún momento se le ha fijado esta cuota al demandante, entonces no entiende la suscrita por que solo consigna este valor, cuando lo que debe consignar es el valor que le fijaron a él, por el Juzgado Segundo de Familia de esta Ciudad.

RUEBAS

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Poder.
2. Copia de acta de Conciliación Bienestar Familiar del 30 de junio del año 2022. Custodia y Cuidado Personal.
3. Copia de la Cedula de la Demandada.
4. Copia de la Carta de solicitud de beca a la EAM.
5. Respuesta de la Universidad EAM a la beca.
6. Copia del tratamiento odontológico del menor.
7. Copia del recibo de compra de computador.



TESTIMONIOS: Sírvase señora Juez recibir declaración de los siguientes testigos quienes tienen pleno conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, desde cuando está el menor con la señora **ROSALBA RIVERA JARAMILLO**, esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 212 de C.G.P

La Señora **GABRIELA GALVIS GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.092.850.624, quien puede ser ubicado correo electrónico **mariofernandomartinezramirez14@gmail.com** teléfono 3014046067.

La Señora **ENEIDA LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31867624, quien puede ser ubicada en Bosques de Pinares Mz. 8 casa 119 de la Ciudad de Armenia Quindío, teléfono 3185875349, quien no tiene correo electrónico.

La Señor **LUIS GUILLERMO VENEGAS JARAMILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.530.801, quien puede ser ubicado en la VEREDA LA POPA finca el prisma la tebaida kilómetro 6 , quien no tiene correo electrónico.

La Señora **GABRIELA RIVERA JARAMILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.550.390, quien puede ser ubicado correo electrónico rosa.rive2005@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Atentamente le solicito se decrete interrogatorio de parte al demandante, el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, por si llegare a comparecer, para que lo absuelva en el día y hora que el señora Juez se sirva señalar, con el fin de corroborar los hechos y pretensiones de la demanda, la contestación, las excepciones y todo lo relacionado con la solicitud de Revisión de Cuota de Alimentos para Aumento.



NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: Carrera 18 9-48 de la Ciudad de Armenia
Quindío, correo electrónico montesluisf@yahoo.com.
Teléfono 3124233847

LA APODERADA recibirá notificaciones en la secretaria
del despacho o en la calle 21 Nro. 16-46, oficina 706,
Edificio Colseguros de Armenia Quindío. Correo
electrónico Samygo123@hotmail.com teléfono teléfono
3104476178.

Atentamente,

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
C.C. No.41.944.111 de Armenia
T.P. No.189.339 del C.S.J.



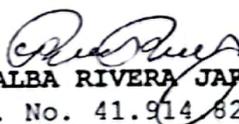
Señora
JUEZ SEGUNDA DE FAMILIA
Armenia, Q.

Ref. Poder especial

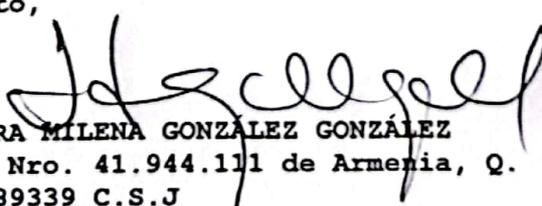
ROSALBA RIVERA JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 41.914.824 de Armenia Quindío, actuando como madre y como representante legal del menor, **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.094.891.669 de Armenia, Quindío, por medio del presente documento manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada, **SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecina de Armenia, Q, identificada con cedula Nro. 41.944.111 de armenia Q, portadora de la TP. No 189.339 del C.S.J, con correo electrónico samygo123@hotmail.com, el cual está inscripto en el SIRNA, para que en nuestro nombre y representación conteste demanda **PROCESO VERBAL SUMARIO REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO**, radicada en el juzgado segundo de familia bajo el número de radicado 2022-183, instaurado en mi contra por el Señor, **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.556.437, en favor de su menor hijo **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA** y lo lleve hasta su culminación.

En consecuencia mí apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, renunciar, solicitar copias, desgloses, reasumir, conciliar en mi nombre y en representación de mi hijo, proponer toda clase de recursos, allanarse a hechos y pretensiones, interponer y contestar demanda de reconvenición, firmar documentos, tachar documentos, enmendar el presente poder si fuera el caso y demás facultades otorgadas en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,


ROSALBA RIVERA JARAMILLO
C.C. No. 41.914.824 de Armenia Quindío

Acepto,


SANDRA MILENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.C. Nro. 41.944.111 de Armenia, Q.
TP.189339 C.S.J

Fwd: poder para contestar demanda

Rosalba Rivera Jaramillo <rosa.rive2005@gmail.com>

Mié 13/07/2022 11:31 AM

Para: sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

PODER PARA CONTESTAR DEMANDADA DE AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS ROSALBA RIVERA JARAMILLO.docx;

----- Forwarded message -----

De: **sandra gonzalez** <samygo123@hotmail.com>

Date: mié, 13 jul 2022 a la(s) 10:23

Subject: poder para contestar demanda

To: Rosalba Rivera Jaramillo <rosa.rive2005@gmail.com>

Doctora Sandra Milena Gonzalez Gonzalez, buenos dias, por medio del presente escrito me permito autorizarla para que conteste demanda aumento de cuota de alimentos ante el juzgado segundo de familia proceso de revision de revision de cuota de alimentos instaurado por el señor Manuel Antonio Rodriguez Quintero, en mi contra, esto con el fin de que usted se haga parte y conteste la demanda y la lleve hasta su terminacion le recuerdo que mi nombre completo es Rosalba Rivera Jaramillo con cedula de ciudadanía 41.914.824 de Armenia, Quindio, mi domicilio carrera 18 #9- 48 apartamento 401, mi correo electronico es rosa.rive2005@gmail.com, y mi numero telefonico es 3124233847.

GRACIAS

ATENTAMENTE, ROSALBA RIVERA JARAMILLO

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.



PROCESO
PROTECCIÓN

F46 P1 P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 1 de 4

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CON ACUERDO PARCIAL N° 063- 2022

H.S.F.: 63 A - 656-22
SIM: 33730978
REGIONAL: Quindío
MUNICIPIO: Armenia, Defensora de Familia del Centro Zonal Armenia Sur del ICBF Regional Quindío.

En Armenia Quindío, a los treinta (30) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve de la mañana (9:00AM), se hicieron presentes ante a la Defensoría de Familia del ICBF Regional Quindío Centro Zonal Armenia Sur, previa citación, los (las) señores (as) **ROSALBA RIVERA JARAMILLO** mayor de edad, identificada con la C.C. N° 41914824 de Armenia Q., residente en la carrera 18 N° 9-48 de Armenia Q., teléfono celular: 3124233847, correo electrónico: rosa.rive2005@gmail.com en calidad de parte convocante y, el señor **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO**, persona igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. N° 7556437 de Armenia Q., residente en la carrera 24ª N° 6-03 Casa N° 11 Conjunto Balcón de Armenia en Armenia Q., teléfono celular: 3023078167, correo electrónico: manantoni@hotmail.com, en calidad de parte convocada quien manifiesta otorgar poder a la abogada **MARILUZ LOPEZ GELVES** abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 30051378 de Cúcuta, portadora de la T.P. N° 310057 del C.S.J., domiciliada en la calle 22 N° 19-51 Centro de Armenia Q., teléfono celular: 3217518720, correo electrónico: abo.maluzloge@gmail.com a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia en los términos dispuestos en la ley 640 de 2001 sobre conciliación extrajudicial; con el objeto de celebrar audiencia de conciliación EXTRAJUDICIAL sobre asuntos relacionados con REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y EXHONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA regulados mediante Acta de Conciliación N° 176 de 2021 celebrada en la comisaría primera de familia de Armenia Quindío el día 02/08/2021 a favor del menor de edad **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA** T.I. N° 1094891669 de 16 años de edad y en su lugar regular cuota alimentaria a cargo del padre y a favor del menor de edad en mención. Se declara abierta la audiencia, procediendo la suscrita Defensora de Familia a conceder el uso de la palabra a la parte convocante quien **MANIFIESTA:** *"Mi hijo se encuentra conmigo desde el mes de Mayo de 2022 por voluntad de él, en consecuencia solicito la asignación de la custodia y cuidado personal de mi hijo bajo mi responsabilidad; que me sea exonerada la cuota alimentaria fijada en el acta de conciliación que celebramos en la comisaría primera de familia de Armenia y en su lugar sea fijada la cuota alimentaria a cargo del padre en la suma de \$1.500.000= toda vez que los gastos mensuales de mi hijo asciende a la suma de \$3.200.000= esta incluido absolutamente todo lo que mi hijo necesita; y si el padre quiere que se regulen visitas"*. Se le concede el uso de la palabra al padre convocado quien **MANIFIESTA:** *"Yo no estoy de acuerdo con nada de lo que la señora está solicitando, pues ella nunca ha aportado nada para el menor de edad ya que nunca ha cumplido la cuota que se pactó en la Comisaría de Familia es por ello que presente denuncia por inasistencia alimentaria, ejecutivo de alimentos y solicitud de revisión de cuota alimentaria, pues mi intención es continuar asumiendo la custodia y cuidado personal de JUAN JOSE, en consecuencia tampoco estoy de acuerdo con la solicitud de Regulación de cuota alimentaria a mi cargo, pues además siempre he asumido todos los pagos de universidad de JUAN JOSE; no tengo propuestas por realizar, le solicito concederle el uso de la palabra a mi abogada"*. Se le concede el uso de la palabra a la abogada de la parte convocada quien **MANIFIESTA:** *"Nosotros presentamos ante los despachos judiciales procesos como lo son ejecutivo de alimentos y solicitud de revisión de cuota alimentaria, así como denuncia por inasistencia alimentaria ante la Fiscalía, en consecuencia, nosotros nos atenemos a lo que decidan los despachos judiciales, sin embargo, si la madre se comprometiera a reconocer lo que adeuda de cuotas alimentarias estaríamos de acuerdo en conciliar o compensar lo que ella debe con una cuota que se ajuste a la capacidad económica del padre"*. Se le concede el uso de la palabra a la madre convocante quien **MANIFIESTA:** *"Yo no estoy de*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



acuerdo con lo que él propone, ratifico mis solicitudes". En esta instancia y atendiendo la falta de ánimo conciliatorio entre las partes, la suscrita defensora de familia propone a las partes asignar la custodia y cuidado personal del menor de edad bajo la responsabilidad de la madre toda vez que desde el mes de mayo así se está ejerciendo de hecho, que se exonere de la cuota alimentaria toda vez que va a continuar asumiendo la custodia y cuidado personal y que en su lugar se fije la cuota alimentaria a cargo del padre en la suma equivalente al 25% del salario menos descuentos prestacionales que devenga como funcionario de INDEPORTES QUINDIO de acuerdo con certificación laboral anexa, se corre traslado de la propuesta a la madre convocante quien **MANIFIESTA:** " *Estoy de acuerdo en cuanto a la asignación de la custodia, en cuanto a la cuota que propone no estoy de acuerdo, yo mínimo acepto que el padre aporte la suma de \$1.200.000=*". Se le concede el uso de la palabra al padre convocado quien **MANIFIESTA:** " *Con el ánimo de conciliar y no desgastarnos más yo estaría de acuerdo en asignar la custodia y cuidado personal de Juan José con la madre y ofrecería la suma de \$600.000= mensuales de cuota alimentaria integral y dos cuotas adicionales por valor de \$300.000= en el mes de diciembre por valor de \$600.000=, no puedo aportar más*". Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante quien **MANIFIESTA:** " *No estoy de acuerdo con lo que propone, y no voy a conciliar el tema económico*". En este estado de la diligencia y observando que hay acuerdo parcial en algunos de los puntos tratados, por lo cual se procede a dejar constancia de los siguientes puntos de acuerdo parcial partiendo de la autonomía de la voluntad de las partes:

ACUERDOS:

DE LA ASIGNACIÓN DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:

- En virtud del presente acuerdo conciliatorio la custodia y cuidado personal del menor de edad JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA se asigna bajo la responsabilidad de la señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO en calidad de madre del menor de edad referido.

ASPECTOS NO CONCILIADOS:

Se deja constancia que las partes registraron desacuerdo en cuanto a la **EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA** fijada mediante Acta de conciliación N° 176 de 2021 fechada al 02/08/2021 celebrada en la Comisaría Primera de familia de Armenia Q., a cargo de la señora ROSALBA RIVERA JARAMILLO y a favor del menor de edad JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA, así como en cuanto a la **REGULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** a cargo del padre MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ QUINTERO y a favor del menor de edad JUAN JOSÉ RODRIGUEZ RIVERA, por lo cual se declara Fracasada la etapa conciliatoria en este asunto. La suscrita defensora de familia se abstiene de emitir medidas provisionales de protección en lo relativo a la obligación alimentaria atendiendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Sentencia SP-29332020 (52525), Ago. 12/20, toda vez que la Revisión o modificación de cuota alimentaria no procede por vía administrativa sino judicial, atendiendo que las partes cuentan con sendas demandas sobre ejecución y modificación de la obligación alimentaria en trámite ante los estados judiciales.

En consideración al acuerdo conciliatorio PARCIAL al que han llegado las partes, la suscrita Defensora de Familia, procede a expedir el siguiente **AUTO APROBATORIO:** Por considerar que los puntos acordados en el presente acuerdo parcial con respecto a la asignación de la custodia y cuidado personal, no vulnera los derechos del adolescente **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, y favorece sus intereses, la suscrita Defensora de Familia procede a aprobar mediante el presente auto el acuerdo conciliatorio PARCIAL, el cual es provisional hasta que las partes de común acuerdo o

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



PROCESO
PROTECCIÓN

F45 P1 P

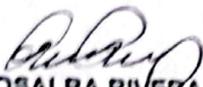
30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

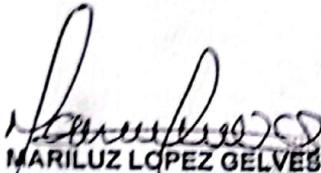
Versión 1

Página 3 de 4

por decisión judicial y/o administrativa lo varíen, es de obligatorio cumplimiento y presta Mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto en el Art. 1° Parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001. **NOTIFICACION** Acto seguido la suscrita Defensora de Familia da a conocer a las partes, el contenido del auto anterior el cual es notificado a las partes en estrados. A la vez se deja constancia que se entrega a las partes, copia del presente acuerdo parcial, **con la constancia que es primera copia que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° Parágrafo 1° de la Ley 640 de 2001;** se deja expresa constancia de los aspectos no conciliados en cuanto a **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** por lo cual se declara fracasada la etapa conciliatoria en este asunto, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir el conflicto. Se declara culminada la etapa conciliatoria, procediendo a firmar la presente acta conciliatoria parcial una vez leída en voz alta y aprobada por las partes intervinientes, y se da por terminada la audiencia de conciliación siendo las diez y treinta de la mañana (10:40am).


ROSALBA RIVERA JARAMILLO
QUINTERO
Parte convocante


MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ
Parte convocada


MARILUZ LOPEZ GELVES
Abogada parte convocada


LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES
DEFENSORA DE FAMILIA
ICBF REGIONAL QUINDÍO
CENTRO ZONAL ARMENIA SUR

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CELULA DE CIUDADANIA
41.914.824

NUMERO

RIVERA JARAMILLO

APELLIDOS

ROSALBA

NOMBRES

Rosalba Rivera
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-SEP-1967
ARMENIA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O-

G.S. III

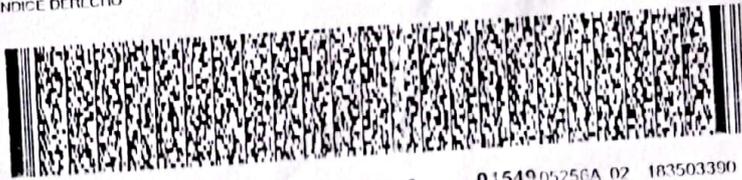
F

SEXO

30-OCT-1986 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alm. Reungifo
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ REUNGIFO LOPEZ



A 2600100-58133601-F-0041914824-20050913

0154905256A 02 183503390

Armenia, 13 de agosto de 2021

Doctor
FRANCISCO JAIRO RAMIREZ CONCHA
Institución Universitaria EAM
Armenia – Quindío

Lorena Velazquez

ASUNTO: Beca estudiante primer semestre 2021-2

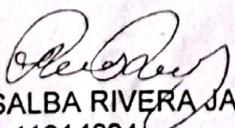
Cordial saludo,

Yo ROSALBA RIVERA JARAMILLO, madre del joven JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA, solicito muy especialmente una beca para que mi hijo que ingrese al primer semestre del programa de Ingeniería de Software, dado que no cuento con la capacidad económica para pagar el 100% del valor de la matrícula y son mis familiares quienes están apoyando a mi hijo en esta nueva etapa de su vida, solicito dicha beca.

Observación: La señora NANCY ARANGO, solicito la beca directamente al señor rector

Agradezco su colaboración y su apoyo, muchas gracias por su gestión.

Atentamente,


ROSALBA RIVERA JARAMILLO
C.C. 41914824
Celular 312 423 38 47 - 3173062523



RESOLUCIÓN No. 067

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA BECA ESTUDIANTIL

**LA PRESIDENTA DE LA SALA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA EAM
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

Que la EAM dentro de su política de promoción Institucional ha otorgado algunas becas a los estudiantes de diferentes programas académicos.

Que la Presidencia de la EAM, concedió una beca a **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, estudiante de I semestre del programa **TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder a **JUAN JOSE RODRIGUEZ RIVERA**, estudiante de I semestre del programa de **TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SOFTWARE**, una beca por el **40%** del valor de la matrícula para el presente período académico.

ARTICULO SEGUNDO: El estudiante beneficiario de la presente beca, deberá hacer uso de ella durante el segundo período académico de 2021, so pena de perder el derecho obtenido.

Notifíquese y cúmplase.

Armenia, 30 de agosto de 2021.

MARLENI SALAZAR TORRES
Presidenta

WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ MORALES
Secretario General

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD Y FECHA:

Armenia, Quindío

15/Nov/2021

PAGADO A:

Paola Andrea Giraldo

\$ 2.800.000=

POR CONCEPTO DE:

Computador de segunda
marca hp pavillon notebook model 15-aw-
cola

VALOR (EN LETRAS):

Dos millones ochocientos mil pesos.

CÓDIGO:

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

Paola A. Giraldo
C.C. / NIT. 24815248

SOLIFORMAS COMERCIAL FE 2002

Presupuesto N°5172

Fecha: 28/05/2022

Dentix Colombia S.A.S.
 NIT: 900.759.454-3
 AV Bolívar 18N-69
 05059 Armenia (Quindío)
 606 735 - 7309

Juan José Rodríguez Rivera
 1094881669
 Carrera CENTRO, 18, PORTAL 9, ESC 48
 05059 ARMENIA (187)

Paciente: Juan José Rodríguez Rivera (1094881669)
 Doctor/a: PAOLA KATERINE NIÑO MEZA

Explicado por: MATEO FRANCO VINASCO

CAMPAÑA VÁLIDA: 48 Hrs DESDE LA ENTREGA DE ESTE DIAGNOSTICO

Detalles: EXODONCIA DE CORDALES Y PREMOLARES A CONSIDERACION DE ORTODONCIA.

Concepto	Cant	Precio	Total
ESTUDIO CEFALOMETRICO 11	1	52.500	52.500
RETENEDOR ESSIX O ESTETICOS 11	1	131.500	131.500
PROFILAXIS 11	2	57.500	115.000
CONTROL ORTODONCIA POR GARANTIA 11	3	0	0
RESINA FOTOPOLIMERIZADO 1 SUP ANTERIOR. 11	1	121.500	121.500
KIT DE ORTODONCIA PARA LIMPIEZA 11	1	0	0
REPARACION 1 AUTOLIGADO METALICO POR GARANTIA 11	1	0	0
REPARACION 2 AUTOLIGADO METALICO POR GARANTIA 11	1	0	0
REPARACION 3 AUTOLIGADO METALICO POR GARANTIA 11	1	0	0
RETENEDOR ESSIX O ESTETICOS-31 11	1	131.500	131.500
ENTRADA BRACKETS ARCADA INFERIOR AUTOLIGADOS SMART CLIP 11	1	1.087.000	1.087.000
ENTRADA BRACKETS ARCADA SUPERIOR AUTOLIGADOS SMART CLIP 11	1	1.087.000	1.087.000
MENSUALIDAD ORTODONCIA AUTOLIGADOS SMART CLIP 11	16	98.000	1.568.000
DETARTRAJE POR ARCADA (Arcada Inferior).	1	121.000	121.000

Importe 4.415.000\$

*** Total 4.415.000\$**

**** Total presupuesto Mensual (36 meses) 193.063\$**

VIGILADO Supervisado